

**RESOLUCION N° 578
(12 diciembre de 2024)**

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ESTADO DE RUINA UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE ORDENA LA DEMOLICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de las facultades constitucionales en especial las conferidas por el artículo 315, y legales en especial las conferidas por el literal D numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: “(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...).

Que el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015 establece: “**Estado de Ruina.** Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria."

Que el bien el inmueble donde funciono la escuela Carlos Lleras Restrepo de la **IED SAN GABRIEL**; se encuentra ubicado en la vereda Río Frío la Palma, identificado con número catastral 25126000000000050122000000000 es propiedad del Municipio de Cajicá.

Que el artículo segundo Resolución 6125 de 02 de agosto de 2018 proferida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca ordenó expedir un nuevo acto administrativo mediante el cual se autorice el traslado de los estudiantes de los 5 grupos de la sede Escuela Rural Carlos Lleras Restrepo a la Sede Principal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAN GABRIEL del municipio de Cajicá- Cundinamarca.

Que mediante Resolución 3825 de 12 de octubre de 2021 se dispuso el cierre definitivo de la Sede Escuela Rural Carlos Lleras Restrepo de la Institución Educativa Departamental Rural San Gabriel del Municipio de Cajicá - Cundinamarca.

Que en el mes de Julio de 2024, la Dirección de Gestión del Riesgo en compañía de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y la Secretaría de Infraestructura y Obras Publicas realizaron visita al inmueble en mención con el fin de verificar el estado de la edificación.

Que mediante memorando AMC-SDG-DGR-090-2024 del 31 julio del 2024, la Dirección de Gestión del Riesgo, identificó geográficamente el bien con las siguientes coordenadas: Por el Norte 4°55'22.06"N y por el Oeste 74°2'34.05"O sede Carlos Lleras Restrepo -IDE San Gabriel, el cual se encuentra fuera de servicio por el grave deterioro de su infraestructura, desde la vigencia 2018, realizando un informe sobre el estado de la edificación.

Que según acta No 5 de fecha seis (06) de agosto de 2024 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el punto de proposiciones y varios, el Director de Gestión del Riesgo socializo el estado de la sede educativa Carlos Lleras Restrepo de la **IED SAN GABRIEL** y puso a consideración la demolición de la infraestructura antigua por posible riesgo de colapso, la cual fue probada por once (11) votos por los integrantes del CMGRD.

Que mediante oficio AMC-SDG-DGR-194-2024 la Dirección de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Cajicá, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca una visita y concepto técnico respecto al estado de la infraestructura donde funcionaba la **IED SAN GABRIEL – SEDE CARLOS LLERAS RESTREPO**, el cual fue elaborado con fecha 26 de septiembre de 2024 evidenciando que presenta daños severos en su infraestructura, lo que genera un riesgo de posibles colapsos en algunas de sus estructuras físicas.

Que revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 016 de 2014, el inmueble objeto de declaratoria de estado de ruina y demolición no se encuentra catalogado como un Bien de Interés Cultural.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar el estado de ruina de la edificación mencionada y en efecto proceder a demoler la construcción antigua, con el fin de evitar un perjuicio irremediable en la vida, integridad y bienes de las personas, en virtud de los principios de protección y precaución establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR el estado de ruina por grave deterioro el inmueble ubicado en la vereda Río Frío la Palma, en el cual funciono la escuela Carlos Lleras Restrepo de la **IED SAN GABRIEL**; identificado número catastral 251260000000000050122000000000 de propiedad del Municipio de Cajicá.

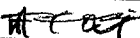
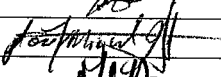
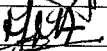
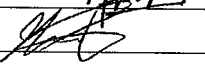
ARTÍCULO 2º ORDENAR, la demolición inmediata de la construcción del inmueble ubicado en la vereda Río Frío la Palma, en el cual funciono la escuela Carlos Lleras Restrepo de la **IED SAN GABRIEL** a través de la secretaria de Infraestructura y obras públicas previo cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos de los informes y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Angelica Camacho Molano		Asesora Externa SGYPC
Revisó	Andrés Felipe Espitia		Director de Gestión del Riesgo
Revisó	José Miguel Gil Castillo		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Revisó	Dra. Martha Nieto		Secretaria Jurídica
Aprobó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor del Despacho
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

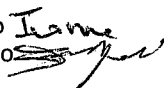
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 578 de diciembre doce (12) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00AM) de la mañana del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 578 de diciembre doce (12) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Alejandro Grosso – Profesional Especializado 